



**FRUTALIAR S.A.S.**

**POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LA/FT/FPADM.**

**VERSIÓN: 01**

**ÍNDICE:**

- 1. OBJETIVO.**
- 2. ALCANCE.**
- 3. DEFINICIONES.**
- 4. POLÍTICA.**
- 5. MARCO NORMATIVO.**
- 6. PROCEDIMIENTO DEBIDA DILIGENCIA.**
- 7. RESPONSABLE DE LA DEBIDA DILIGENCIA.**
- 8. RECHAZO DE LA VINCULACIÓN POR HALLAZGOS EVIDENCIADOS**
- 9. VALORACIÓN DE RIESGOS:**
- 10. RIESGOS PERMITIDOS POR LA COMPAÑÍA.**
- 11. VIGENCIA.**
- 12. CONFIDENCIALIDAD.**
- 13. ANEXOS.**

### 1. OBJETIVO.

Establecer la política para el autocontrol y gestión del riesgo de Lavado de Activos (LA) Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), encaminadas a establecer prácticas de transparencia y buen gobierno corporativo.

### 2. ALCANCE.

Esta política para el autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplica sin excepción para todos los procesos derivados del objeto social de la compañía con alcance a clientes, proveedores, accionistas colaboradores partes relacionadas y demás contrapartes de la compañía.

### 3. DEFINICIONES.

**AUTOCONTROL:** Es la voluntad del empresario y los administradores para controlar, detectar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos de los que está expuesta la empresa.

**CONTRAPARTE:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

**CRITERIO DE BÚSQUEDA:** Se refiere a los pasos a tener en cuenta para llevar a cabo una debida diligencia.

**DEBIDA DILIGENCIA:** Es un proceso mediante el cual la empresa adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones y productos y el volumen de sus transacciones en el desarrollo de su objeto social.

**FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO O FT:** Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique) “el que directa o indirectamente, provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes , o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o terroristas”.

**FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA O FPADM:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, traslado de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

**LAVADO DE ACTIVOS O LA:** Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique). “el que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el productos de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir , o les dé

a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito”

**NEGOCIOS:** Es una actividad económica o método, que tiene como fin una ganancia o utilidad a través del intercambio de productos.

**PERSONA NATURAL:** Toda persona que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles.

**PERSONA JURÍDICA:** Es una organización o grupo de personas naturales a la que la ley le reconoce personalidad independiente y diferenciada de la de cada uno de sus miembros o componentes, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

**SEÑALES DE ALERTA:** Las señales de alerta son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se pueda inferir oportuna o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determine como normal.

**SAGRILAF:** Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

#### 4. POLÍTICA.

La presente política, establece el los lineamientos para llevar a cabo el estudio interno, que se deberá realizar por parte de la compañía a la persona natural o jurídica con la que se pretenda tener algún tipo de relación laboral o contractual, con el objeto de impulsar al interior de la compañía una cultura de prevención y conocimiento del cliente, proveedor, accionista, colaborador y mitigar los riesgos LA/FT/FPADM, en desarrollo del objeto social y que pueda afectar las buenas prácticas empresariales.

Es así como en desarrollo de esta política la compañía solo establecerá vínculos de cualquier índole con personas naturales o jurídicas que permitan su identificación y conocimiento como requisito principal para celebrar cualquier negocio jurídico; de tal manera que cuando la persona natural o jurídica no suministre suficiente información para realizar una evaluación adecuada de su situación, la compañía desista de la vinculación o contratación pretendida, **Debida diligencia** que deberá siempre realizarse con una antelación no inferior al día anterior a la fecha que se pretenda la vinculación y/o contratación respectiva.

Si al momento de realizarse la debida diligencia la contraparte se encuentran vinculados dentro de las listas (OFAC) se desistirá inmediatamente de la vinculación o relación contractual.

#### 5. MARCO NORMATIVO.

- Circular Externa No. 100-000016, emitida el 24 de diciembre de 2020 por la Superintendencia de Sociedades. Ley 1778 del 2016: ley anticorrupción
- Decreto 830, para el tratamiento de Personas Expuestas Políticamente.
- Artículo 345 del código penal colombiano “Financiación del terrorismo”
- Artículo 323 del código penal colombiano “Lavado de activos”

## 6. PROCEDIMIENTO DEBIDA DILIGENCIA.

Al momento de llevar a cabo cualquier negocio o inversión con la compañía, se debe realizar una **debida diligencia** a cargo del oficial de cumplimiento a la contraparte involucrada, ya sea esta persona natural o jurídica, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Se realiza solicitud de la siguiente información para conocimiento de la contraparte:

- **Personas jurídicas:**
  - Cédula de representante legal,
  - Certificado cámara de comercio no mayor a 60 días,
  - Registro único tributario
  - Información sobre partes vinculadas y relacionadas, así como beneficiarios finales, esto último respecto de personas jurídicas.
- **Personas naturales:**
  - Cédula de ciudadanía
  - Registro único tributario

2. Se deberá solicitar por parte del oficial de cumplimiento a la contraparte el diligenciamiento del formato para vinculación de contrapartes, para efectos de autorización de uso datos y debida diligencia.

3. se realiza consulta de la contraparte a vincular, en los soportes del punto anterior, en la plataforma **INSPEKTOR**, dispuesta por la compañía **cuyo manual para su uso adecuado se encuentra relacionado en la presente política como Anexo No 1**, para consulta en listas, a fin de verificar si la persona o sus partes vinculadas y/o beneficiarios finales, presentan reportes, denuncias, investigaciones, condenas, antecedentes, o cualquier novedad asociada con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna contingencia que impida al oficial de cumplimiento acceder y/o usar la plataforma **INSPEKTOR**, este deberá realizar la **DEBIDA DILIGENCIA** bajo el procedimiento alternativo que se presenta en la política bajo Anexo No 3.

4. Cuando en alguno de los resultados de las búsquedas realizadas en el aplicativo **INSPEKTOR** refleje cualquiera de los siguientes grupos, es necesario que el oficial de cumplimiento informe la novedad al representante legal o solicitante de la vinculación, a fin de determinar la viabilidad de continuar con la vinculación de la contraparte.



Es importante aclarar que, si un tercero aparece relacionado con alguna de estas condiciones en alguna búsqueda realizada, no implica o no se da por hecho que se trate de delincuente o tenga vínculos con dicha situación.

5. Los resultados arrojados de la debida diligencia deberán ser almacenados en PDF de tal manera que sea de fácil consulta y trazabilidad para la compañía y puestos en conocimiento al representante legal, así mismo está prohibido informar a cualquier contraparte el resultado de alguna búsqueda realizada.



## 7. RESPONSABLE DE LA DEBIDA DILIGENCIA.

La oficial de cumplimiento de Frutaliar .S.A.S. estará encargado de iniciar una vez se conozca por parte del representante legal o la parte solicitante de la vinculación, la intención de iniciar cualquier clase de vinculo comercial o contractual con el tercero potencial y llevar hasta su fin la debida diligencia estipulada en la circular 100-000016 del 24 de diciembre del 2020 dentro de la semana siguiente a la solicitud por parte de la gerencia.

## 8. RECHAZO DE LA VINCULACIÓN POR HALLAZGOS EVIDENCIADOS.

En caso de evidenciarse algún tipo de hallazgos en la lista de control de activos extranjeros (OFAC), organización internacional de policía criminal (INTERPOL), personas expuestas políticamente (PEP), listas asociadas con LA/FT y que su búsqueda arroje la tabla de colores relacionada anteriormente, el oficial de cumplimiento informará inmediatamente el rechazo al representante legal quien desistirá inmediatamente de su vinculación.

## 9. VALORACIÓN DE RIESGOS.

Si la contraparte investigada presenta hallazgos en las listas de la plataforma **INSPEKTOR**, el oficial de cumplimiento valorara y analizara los mismos conforme la tabla que se relaciona a continuación, siendo el número cinco (5) muy crítico, hasta el número uno (1) insignificante y pondrá en conocimiento al representante legal o quien el considere para su análisis y estudio de su vinculación con la compañía.

Valoración	Descriptor	Descripción
5	Muy crítico	1- Daño reputacional o pérdida de credibilidad con trascendencia nacional o internacional. 2- Cuantiosas multas y estrictas sanciones por cualquier ente regulatorio. 3- Alta probabilidad de procesos penales. 4- Disminución de ingresos por desprestigios.

4	Critico	<ul style="list-style-type: none"> <li>1- Daño reputacional o pérdida de credibilidad con trascendencia en un departamento a nivel nacional.</li> <li>2- Pérdida de clientes y/o proveedor crítico para la operación de la compañía.</li> <li>3- Sanciones de un ente regulador.</li> </ul>
3	Moderado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>1- Daño reputacional.</li> <li>2- Perdida de proveedores y/o clientes no críticos.</li> </ul>
2	Menor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>1- Daño reputacional.</li> </ul>
1	Insignificante	<ul style="list-style-type: none"> <li>1- No genera daño reputacional.</li> <li>2- No genera sanciones.</li> <li>3- No genera perjuicios.</li> <li>4- No genera pérdida de clientes.</li> </ul>

#### 10. RIESGOS PERMITIDOS POR LA COMPAÑÍA.

Frutaliar S.A.S. mediante **debida diligencia** realizada por parte del oficial de cumplimiento, continuara con el trámite de vinculación con la contraparte, si los hallazgos que se evidencien se encuentren valorados como moderados (tres), menores (2) y insignificantes (01) y se indagara con el representante legal o con quien el considere para su estudio interno.

##### 10.1. MONITOREO DEL RIESGOS

El monitoreo de los hallazgos y riesgos permitidos deberá hacerse mínimo cada 4 meses o cada vez que se considere necesario por parte del oficial de cumplimiento en la plataforma **INSPEKTOR** y revisará si el hallazgo sigue relacionado en las listas restrictivas por la plataforma, este estudio deberá ser impreso y puesto en conocimiento por parte del oficial de cumplimiento a la parte interesada el representante legal de la compañía.

### **11. VIGENCIA.**

La presente política SAGRILAF. tendrá una vigencia de un (02) años contado a partir de su aprobación por junta directiva, la misma se prorrogará automáticamente en caso de que la normatividad no haya sido susceptible de modificación.

### **12. CONFIDENCIALIDAD**

La información relacionada con la implementación de la presente política es confidencial y es administrada por los responsables de su ejecución al interior de la compañía, esta información únicamente podrá ser conocida por la administración de la compañía.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Martha Yolanda Salazar Castellanos".

**MARTHA YOLANDA SALAZAR CASTELLANOS**

**Representante legal**

**FRUTALIAR S.A.S**